

RESOLUCIÓN N° 0679 26 DIC 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO MOK FENG identificado con la C.C.No 1.010.030.917 obrando en calidad de Representante Legal suplente de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S con identificación tributaria No 901.559.181-3 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Norean en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-77482 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (LT Altamira Predio No 2)
3. Formulario del Registro Único Tributario.
4. Copia de Cedula de Ciudadanía del Señor RICARDO MOK FENG
5. Certificado de existencia y representación legal de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Estudio de Factibilidad.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 181 de fecha 21 de noviembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes Valledupar - Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de diciembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 17 de febrero de 2024. Lo requerido se aportó el día 16 de febrero del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia, Magna Sirga.

COORDENADAS		ALTITUD msnm
LAT	LON	
08°23'13,2"N	73°35'55,7"O	250

0679 26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Noream, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

2



Imagen 1 Georreferenciación Punto de Captación Fuente: Google Earth



Foto 1 y 2. Captación lateral Quebrada Noream

La captación se localiza en las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA 08°23'13,2"N - 73°35'55,7", en la corriente hídrica Quebrada Noream, objeto de la solicitud.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, ejemplo: (casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectivo nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia, magna sirga.

A lo largo del recorrido por el predio a beneficiarse del recurso hídrico se tomaron las coordenadas de las infraestructuras más representativas, para lo cual se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Captación	08°23'13,2'	73°35'55,7"	228
Punto de Aforo	08°23'13,9'	73°35'54,7"	229
Desarenador	08°23'11,6'	73°35'56,1"	247
Alojamiento	08°22'33,8'	73°36'21,5"	165
Cocina	08°22'33,0'	73°36'22,7"	164
Pozo Séptico	08°22'32,9'	73°36'23,5"	165
Entrada de Manguera al Predio de Altamar	08°22'37,2'	73°36'17,1"	169

Continuación Resolución No **0679** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

3



Foto 3. Captación



Foto 4. Punto de aforo



Foto 5. Desarenador



Foto 6. Alojamiento.



Foto 6. Cocina

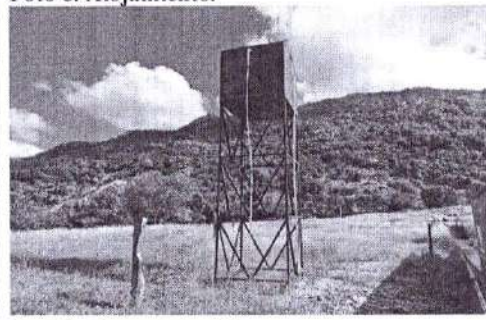


Foto 7. Tanque elevado



Foto 8. Separador de partículas



Foto 9. Tanque del almacenamiento proceso de fundición

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

4



Foto 10. Área administrativa



Foto 11. Tanque de enfriamiento



Foto 12. Área de operación de la mina de cobre



Foto 13. Bascula

3. Breve descripción de ingreso al predio.

El ingreso al predio denominado LT Altamira Predio No. 2, está ubicado a (sic) en sentido nort-sur sobre la margen izquierda de la vía nacional Ruta 45, en las coordenadas MAGNA – SIRGA, 8°23'9.95"N Y 73°35'56.19"O, con una altura de 137 msnm. Como referencia del ingreso al predio se tiene que el portón de acceso está cerca de la ubicación de un conjunto de estaciones de servicio, tales como EDS RUTA 40 Y EDS LAS CRUCES, o sobre la margen contraria de la vía, se encuentra la EDS NEW NOREAM.



Imagen 2 – Ingreso al predio fuente: Google eart

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB

0679 26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Noream, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

5

4. Breve descripción de ubicación punto de captación.

El punto de captación se ubica en la parte alta de la corriente Quebrada Noream, de flujo permanente que proviene de la Serranía del Perijá, al cual se accede por sendero rural en la margen izquierda de la fuente hídrica y la captación se ubica en la margen derecha.

COORDENADAS		ALTURA msnm
LAT	LON	
08°23'13,2" N	73°35'55,7" O	250



Foto 14. Sendero de acceso a la captación de ALTAMAR SAS.

La captación se realiza a unos 1.23 kms de la Vía Nacional No. 45 en las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA 08°23'13,2"N - 73°35'55,7" O, en la corriente hídrica Quebrada Noream.

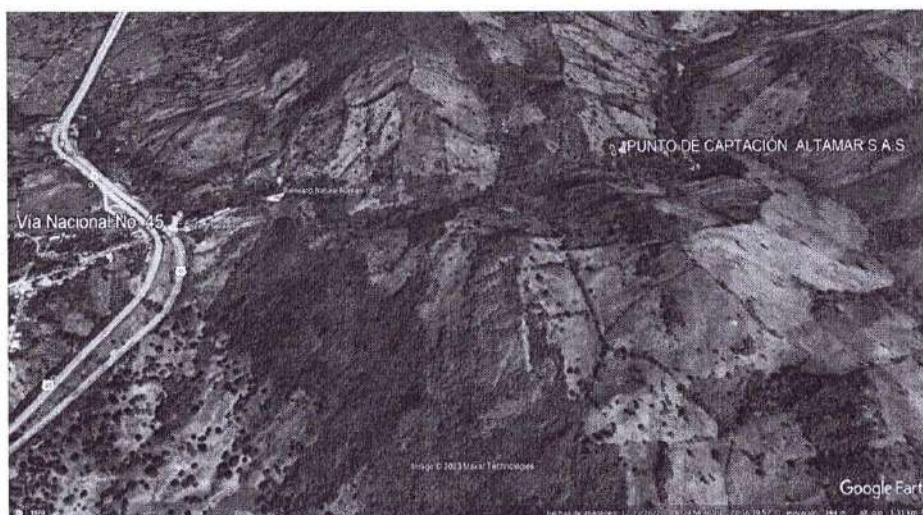


Imagen 3. Ubicación del punto de captación Fuente: Google Earth

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Revisada la información documental, con previa solicitud de los evaluadores, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, se permitió constatar que no existen poblaciones que de sirvan o aprovechen el recurso hídrico de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3.

6

la corriente en evaluación para su suministro de agua con fines de usos domésticos, por lo que esta concesión no generaría afectación a la oferta para habitantes o comunidades asentadas.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las indagaciones en campo, se pudo determinar que existe una concesión de agua superficial sobre la Quebrada Norean, correspondiente a los siguientes datos:

- Titular: GEOAMBIENTAL S.A.S
 - Expediente: CJA 88-2013
 - Caudal: 10
 - Predio/Proyecto: Proyecto Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y de Hidrocarburos (Comercialización)
 - Fuente: Quebrada Norean
 - Municipio: Aguachica
 - Vigencia: Hasta 08/08/2024
 - Uso: Agroindustrial, industrial, agrícola y de hidrocarburos (suministro)
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Según la información aportada por el usuario mediante el radicado No. 01752 del 16 de febrero de 2024, el sistema de conducción del recurso hídrico, ocupará el predio con matrícula inmobiliaria No. 196-76922, propiedad de la Sra. Carmen Deyanira Balmaceda identificada con C.C No. 49.651.462 y del sr Ramón Elías Portillo identificado con C.C No. 18.912.045. la razón técnica es que por la distribución predial del sector en relación a la línea de conducción la tubería no puede desviar el predio anterior al predio LT ALTAMIRA PREDIO No. 2, por lo que, se aportó la servidumbre concedida debidamente firmada entre las partes.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.

De acuerdo con lo señalado en el Formulario Único Nacional de Concesiones de Agua Superficial que milita en el Expediente N° CGJ-A-127-2023 se tiene una necesidad proyectada y valorada de 5 L/s para el uso doméstico e industrial. El recurso hídrico se utilizará para satisfacer las necesidades industriales y domésticas de la empresa ALTAMAR DESARROLLO S.A.S la cual se dedica a la tratamiento y transformación de materiales de origen minero que consiste en planta trituradora de material y su posterior proceso de fundición en horno metalúrgico con el fin de elevar la concentración de los materiales sometiéndolos a altas temperaturas hasta alcanzar el punto ideal de fundición, como se describe a continuación:

Usos	Actividad	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)
Domestico	Actividades domésticas de 30 personas	0,7
	Riego de Jardines	0,3
	Humectación triturada	1

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

7

Usos	Actividad	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)
Tratamiento De Minerales	Control de Temperatura (horno)	1
	Control de temperatura (zona de enfriamiento)	1
	Filtro de Gases	1

A pesar de las necesidades expuestas por el usuario se debe ajustado (sic) ya que los módulos de consumo domésticos no se ajustan a los establecidos normativamente para la dotación neta, una vez realizado el análisis técnico de la información recolectada en campo y la contenida en la solicitud, se infiere que las actividades previstas a realizar con el recurso hídrico, donde proponen en el PUEAA ajustado que la operación será de 24 horas, las cuales constituyen 86.400 segundos y según las necesidades domésticas e industriales se define el nuevo caudal a otorgar:

Para el uso doméstico se ajusta de 0,7 L/s, a 0,2 L/s

Para riego de jardines se corrige de 0,3 a 0,1 L/s

Para el uso industrial se mantienen los 4 Litros

En virtud de la anterior se requiere un caudal 4,3 L/s.

9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

Sobre el sistema para la captación de agua sobre la Quebrada Noream, se construyó una estructura hidráulica, que permite captar el agua para luego ser transportada a través de 3 mangueras de 3" de diámetro, aprovechando el sistema de gravedad ya que el punto de captación se encuentra a 250 msnm, y que el predio a beneficiarse se encuentra a una altura 165 msnm. El punto de captación se localiza en las coordenadas 7°53'3.8"N Y 73°24'25.30"O.

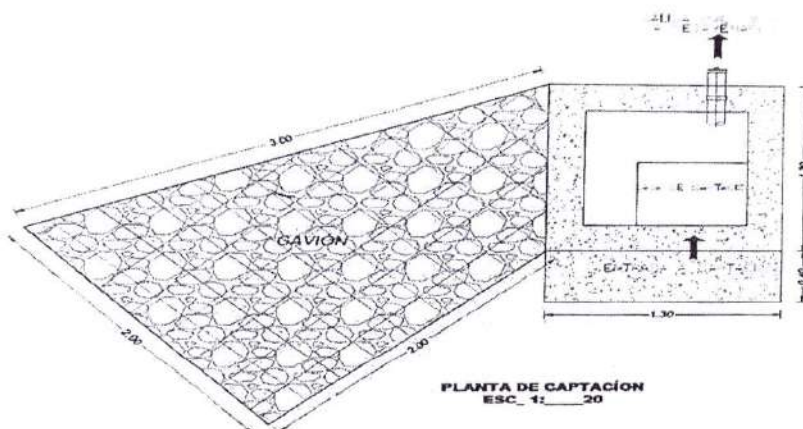


Imagen 4. Diseño del sistema de captación lateral ALTAMARA DESARROLLO SAS. Fuente: El usuario.

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

8

COORDENADAS		ALTURA msnm
LAT	LON	
08°23'13,2" N	73°35'55,7" O	250

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La restitución de los sobrantes se llevará a cabo agua abajo del sistema de captación mediante tubería de salida de 8" Pulgadas en PVC - 10 mts, reducida a 6" en PVC - 20 mts, Luego a 4" PVC de 50 mts y por último es reducida a 2" PVC de una longitud de 2900 mts, para una distancia total de: 2980 mts que equivalen a: 2.98 Km

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, si se prevé la generación de sobrantes.

12. Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A-127-2023, la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se solicita para un tiempo de 10 años, caudal de 5 L/s en un régimen de consumo de 24 horas, para las actividades domésticas, riego de jardines y tratamiento de Minerales, (371,520 L/día), para satisfacer las necesidades de ALTAMAR DESARROLLO SAS.

El peticionario presenta el documento Programa de Uso y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.

El objetivo de esta solicitud es obtener la concesión de aguas superficiales en la Quebrada Norean, en beneficio del predio denominado LT ALTAMIRA PREDIO No. 2 con Nro. de matrícula: 196-77482 a nombre de ALTAMAR DESARROLLO SAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. Con el fin de aprovechar el recurso hídrico para uso DOMÉSTICO Y PARA PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERALES; con este documento se pretende plasmar y mostrar toda la información técnica necesaria para la Legalización de la actividad que se lleva a cabo dentro de las instalaciones del predio mencionado y describir de forma detallada los aspectos técnicos del sistema de utilización para el aprovechamiento del preciado líquido.

DELIMITACIÓN DEL PREDIO O PROYECTO.

- Certificado de tradición y libertad número: 196-77482
- Demanda/Uso: Doméstico, Explotación Minera y Tratamiento de Minerales.
- Caudal solicitado: 5.0 lts/seg

La Actividad a desarrollar objeto de solicitud de concesión de agua superficial, corresponde a la puesta en funcionamiento de una planta trituradora de material de origen minero y su posterior proceso de fundición en horno metalúrgico con el fin de elevar la concentración de cobre sometándolo a altas temperaturas hasta alcanzar el punto de fundición.

Los equipos que conformarán dicha planta serán los siguientes: Una tolva de recibo del material minero, una trituradora por mandíbulas, banda transportadora de caucho, horno incinerador, cámara gravitacional, enfriador de aire, filtro de mangas y torre de absorción

0679 26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

9

13. Concepto en torno al PUEAA presentado el cual, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en lo contenido en el Expediente CGJ-A-127-2023, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, y cumplir con las metas y sus respectivos indicadores.

14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechamiento de aguas superficiales en la Quebrada denominada NOREAM en beneficio del establecimiento (sic) denominado predio denominado LT Altamira Predio No. 2, ubicado en sobre la margen izquierda de la vía nacional Ruta 45, en las coordenadas MAGNA – SIRGA, 8°23'9.95"N Y 73°35'56.19"O, con una altura de 137 msnm), con un caudal de 4.3 L/s en un régimen de consumo de 24 horas, para las actividades domésticas, riego de jardines y tratamiento de Minerales,(371,520 L/día). por un término de 10 años.

15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los tramites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos en el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 4,3 L/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 4,3 L/s tal como se indica a continuación:

Calculo uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4 L/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10 años
C: Consumo	Industria	0,0324
U: Importancia del uso	Usos Mineros	0,40

0679 26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso Industrial se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{4l}{seg} * 10 \text{ años} * (1 + 0.0324)$$

$$0,40$$

$$NA = 103$$

$$NA_{industrial} = 103 \text{ arboles}$$

Calculo uso domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Domestico	0,0756
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento domésticos.	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso en abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA_{Domestico} = \frac{03L}{seg} * 10 \text{ años} * (1 + 0.0756) \Rightarrow$$

$$1$$

$$NA(Domestico) = 4$$

Habiendo realizado el cálculo para los dos (2) tipos de uso, se procede a sumar las cantidades más la variable "a= 142".

$$NA = (103 + 4) + 142 \Rightarrow$$

$$NA = 249 \text{ arboles}$$

En consecuencia, la ALTAMAR DESARROLLO S.A.S, con NIT. 9015591813, debe sembrar un total de 249 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para las obras hidráulicas.

El usuario presentó mediante el radicado 01752 del 16 de febrero de 2024 los planos de la estructura hidráulica implementada en el sistema de captación, Los cuales fueron suministrados por el usuario.

Continuación Resolución No **0679** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

11

17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El usuario aportó la documentación e información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental y decidir sobre la solicitud.

Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada NOREAM aproximadamente a 20 metros, aguas arriba del punto propuesto para la captación, mediante el método el flotador, en el sitio georreferenciado con las coordenadas Geográficas: 7°53'03,8" N-73°24'25,4" W, para la realización del aforo se implementaron: un tubo galvanizado de 6 metros, una botella plástica de 1.5 lts, cronometro y cinta métrica de 50 metros, dando como resultado un caudal de cómo se evidencia a continuación:

QUEBRADA NOREAM										
LARGO DE LA SECCION (m):		3								
ANCHO AGUAS ARRIBA	ANCHO AGUAS ABAJO	PROFUNDIDA AGUAS ARRIBA (m)	PROFUNDIDAD AGUS ABAJO (m)	AREA (m2)	TIEMPO (seg)	VEL SUPERF (m/Seg)	VELOCIDAD AL 80% (m/s)	VEL PROM (m/s)	CAUDAL (m3/s)	CAUDAL (L/s)
4,17	5	0,35	0,22	1,75	9,29	0,32	0,26	0,26	0,453	452,91
		0,3	0,27		9,07	0,33	0,26			
		0,77	0,42		9,39	0,32	0,26			

Que mediante resoluciones No. 0619 del 12 de diciembre de 2023 y No. 0017 del 22 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno de "El Niño" 2023 – 2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, "con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevadero de ganado; actividad de servicio público o realización de prueba hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburo, gas natural o de agua" (cuando se trate de uso exclusivos).

Las medidas y reglas señaladas en el presente acto administrativo, se levantarán cuando el IDEAM conceptúe que las condiciones climáticas del fenómeno de El Niño han cesado en el Departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos en derecho que motivan el presente acto administrativo.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

12

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez**

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

13

(10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Uso: doméstico e industrial.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Norean en cantidad de 4,3 L/s, para beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 9015591813.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y uso industrial de la siguiente forma:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

14

Usos	Actividad	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)
Domestico	Actividades domésticas de 30 personas	0,2
	Riego de Jardines	0,1
Tratamiento De Minerales	Humectación triturada	1
	Control de Temperatura (horno)	1
	Control de temperatura (zona de enfriamiento)	1
	Filtro de Gases	1

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas.

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Captación	08°23'13,2"	73°35'55,7"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 9015591813 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

15

6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
17. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
18. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
19. Sembrar 249 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab

0679

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

16

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0679

de 126 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas sobre la corriente denominada Quebrada Norean, en beneficio del predio LT Altamira Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196-77482, a nombre de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3

17

concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que establecer mangueras, ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio LT ALTAMIRA Predio No 2 de M.I No 196-77482. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ALTAMAR DESARROLLO S.A.S. con identificación tributaria No 901559181-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

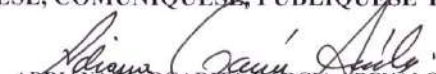
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

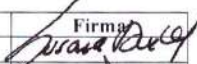
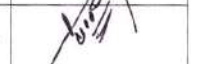
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

26 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 127-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306